Primera Sesión Extraordinaria del año 2025,

1/2025 EXT, del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco**.**

Siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, del día 30 de julio de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el **Mtro. Gilberto Tinajero Diaz**, Secretario Técnico; el **Lic. Miguel Navarro Flores,** Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; así como el **Mtro**. **Ezequiel González Pinedo**. Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva, así como la **Mtra. Jéssica Avalos Álvarez,** Jefe de Archivo, en su calidad de Invitada permanente siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141979825000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025;
5. Clausura.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

1. **LISTA DE ASISTENCIA;**

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

1. **DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

1. **Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141979825000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT76/2025;**

El secretario expone el día 21 de julio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió una solicitud de información con número de folio 141979825000068, a la que fue asignado el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025, en la que solicita textualmente lo siguiente:

**“Solicito lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.**

**Solicito relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Diaz a la fecha, con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja.**

**Solicito saber si el organismo tiene área de lactancia y de ser así a partir de que fecha fue instalada.**

**Solicito saber número de licencias de maternidad y paternidad registradas en el organismo por año, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha … (Sic)**

Una vez analizada la petición de información, se requiero a la Coordinación de Administración de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante el oficio SESAJ/UT/256/2025, por lo cual dicha Coordinación de Administración, mediante su memorándum SESAJ/CA/316/2025 de fecha 28 de julio del año en curso **(se anexa el oficio a la presente acta)**, manifiesta que la información requerida por el ciudadano, en su petición de información, se encuentra en los supuesto de reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I, inciso d) de laLey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **entendiéndose como información reservada aquella información pública protegida, relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.**

**Prueba de Daño**

Se recibió oficial mente en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 141989725000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025, con referencia a lo solicitado es que tengo a bien informar que, la parte solicitante manifiesto que requiere de manera textual lo siguiente:

* ***Solicito*** ***lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***
* ***Solicito relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha, con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja.***
* ***Solicito saber si el organismo tiene área de lactancia y de ser así a partir de que fecha fue instalada.***
* ***Solicito saber número de licencias de maternidad y paternidad registradas en el organismo por año, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***

Por lo que ve a la petición de “**lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**”, así como la petición referente a: ”**Solicito** **relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**, **con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja**.; se hace saber que, el pasado día 11 de Julio de 2025, se llevó a cabo la entrega recepción de la persona Servidora Pública Marlene Jackeline Huerta Cruz, quien se había desempeñado como jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y dentro de los anexos de la misma se integraron **las listas de asistencia del año 2018 a Junio de 2025,**así como **relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**, **con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja** ahora bien una vez que se hace la entrega recepción por la Servidora Pública Saliente a la Persona Servidora Pública que recibe, se tiene un periodo no mayor de 30 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de entrega recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

 ***Artículo 27****. En el proceso de entrega-recepción la verificación y validación física del contenido del acta y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante y por el Órgano Interno de Control de la entidad pública,* ***en un término no mayor a treinta días hábiles*** *contados a partir del acto de entrega.*

Por lo antes expuesto, es que se hace de su conocimiento que la información pública solicitada respecto a la ***lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha*** resulta ser información que encuentra en el supuesto establecido por la ley en cuanto a el carácter de reservada, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 17.1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 17**. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

…

…

d) Cause perjuicio grave a las **actividades de** **verificación**, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

…

Aunado a lo establecido en los artículos vigésimo sexto y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se describe:

***VIGÉSIMO SEXTO****.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se* considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** - El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción III del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo antes mencionado, se entiende que el proceso de entrega recepción de conformidad con su Artículo 2 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios es un procedimiento administrativo así mismo en el numeral 27 de la ley en mención establece que entran a revisión por las partes durante un periodo de hasta 30 días hábiles, periodo que no ha concluido, por lo tanto, no a fenecido el principio de exhaustividad, el mismo que se encuentra en proceso aún.

Por lo que, una vez referenciado lo anterior, y atentos con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
2. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
3. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
4. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
5. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Es que se infiere, que la información solicitada encuadra en los supuestos mencionados en líneas precedentes, por lo que revela la información contenida en el acta de entrega recepción de fecha 11 de junio de 2025, de quien fuera Servidora Pública referente a el anexo donde hace la entrega de ***lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***

**Procedimiento**

**Articulo 18 información Reservada – Negación**

Referente al numeral 1 que a la letra dice:

“1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:”

|  |  |
| --- | --- |
| *Fracción I.- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;* | Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17.1 fracción I, inciso d) que a la letra se cita:Artículo 17. Información reservada- Catálogo1. Es información reservada:I. Aquella información pública, cuya difusión:……d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; |
| II. *La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;* | Se cumple con lo previsto en la fracción II, toda vez que publicar y proporcionar la información que es parte de un proceso administrativo señalado en artículo 2° de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, vulnera el procedimiento al divulgar las estrategias procesales antes de que haya concluido el proceso administrativo. Derivado de lo anterior, la divulgación de la información en un proceso que atenta al interés público pues crea confusión o desinformación al que lo solicite, por lo que indiscutiblemente provoca un riesgo real, el cual es demostrable e identificable, ya que el proceso administrativo en el cual se encuentra por el momento la información solicita (acto de entrega-recepción) debe ser resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando perjuicios, desconciertos o cualquier información relativa al asunto, pues el revelar actuaciones del proceso administrativo precio a la conclusión de este, se estaría contraviniendo lo establecido en la ley de la materia. En este contexto, vale la pena señalar que el legislador decidió limitar los efectos del derecho de acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la resolución definitiva del procedimiento administrativo que obra en el acto de Entrega-Recepción, mismo que no ha concluido, por lo tanto, se entenderá válidamente reservado, en tanto no cause estado o de por concluido el acto administrativo. Por lo que de la concatenación lógica-jurídica se puede advertir que el perjuicio al interés publico en caso de otorgarse la información solicitada, se vería vulnerado, pues el interés publico en este tipo de procesos es precisamente el establecido por la propia ley de entrega recepción del estado de jalisco y sus municipios en su artículo 5, el cual en una interpretación armónica, la continuidad, transparencia y transferencia de documentos y obligaciones de los servidores públicos que interactúan en dicho acto, hecho que se vería alterado al proporcionar cualquier documento o información de un acto aun en proceso de verificación con el que nos ocupa.  |
| III*. El daño o riesgo de perjuicio que se producirá con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;*  | Se cumple con lo previsto en la fracción III, ya que, de entregarse la información solicitada, podría poner en riesgo al procedimiento administrativo, esto se considera así ya que el proporcionar la documentación solicitada, la cual como ya se manifestó se encuentra en proceso de verificación, hecho que por sí solo, debe de entenderse como una interrogativa por parte de quien recibió dicha documentación, el transparentar o proporcionar información ligada a un acto administrativo en etapa procesal, sin que exista una manifestación clara o firme por parte de quien lo realiza, puede dañar o poner en riesgo la confianza establecida en las normas y procesos en los cuales el gobernado confía, por lo que el revelar dicha información, en esta etapa del proceso de entrega recepción en la que se encuentra esta, dañaría más la confianza en el proceso como tal, que la calidad de la información que se podría entregar. Por otro lado, el supuesto legal de reserva de dicha información aclara que esta puede otorgarse ante la petición de una autoridad si se diera el caso. Aunado a que se puedan generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dicho procedimiento y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información, el daño que pueda causar es mayor a cualquier interés por conocer dicha información, por lo que se advierte que la información relativa al procedimiento de entrega recepción se encuentra en trámite y sustanciándose, derivado a lo anterior aún no se ha emitido pronunciamiento definitivo que cause estado por parte del Órgano Interno de Control. |
| IV*. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* | Se cumple con lo previsto en la fracción IV toda vez que, se considera que la reserva de la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información podría vulnerar el estado de derecho.  |

Continuando en este orden de ideas, se tiene que, una de las premisas fundamentales de la Administración Pública es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar el estado de Derecho, por lo que, también resulta aplicable al caso que nos ocupa la siguiente tesis jurisprudencial:

TESIS AISLADA VIII/2012 (10°).

INFORMACIÓN RESERVADA, LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; **5)** **procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva**; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Es así como después de analizar dicha prueba de daño, se somete a votación para la reserva de la información correspondiente a las listas de asistencia de todo el personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la relación del personal, dado de baja por un periodo de hasta 5 años o antes si concluye el proceso administrativo de Entrega-Recepción por parte del Órgano Interno de Control, lo anterior con fundamento en el artículo 17.1 fracción I Inciso d) y 18 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

***ACU/SESEAJ/CT/01/2025***

““Este Comité de Transparencia reserva la información correspondiente a las listas de asistencia de todo el personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la relación del personal, dado de baja por un periodo de hasta 5 años o antes si concluye el proceso administrativo de Entrega-Recepción por parte del Órgano Interno de Control”.

Debido a haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

**Mtro. Gilberto Tinajero Diaz**

Presidente del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco.

**Lic. Miguel Navarro Flores.**   **Mtro. Ezequiel González Pinedo**

Titular de la Unidad de Transparencia Titular del Órgano Interno de Control de la

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del 2025, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Primera Sesión Extraordinaria del año 2025,

1/2025 EXT, del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco**.**

Siendo las 16:10 Dieciséis horas con diez minutos, del día 30 de julio de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el **Mtro. Gilberto Tinajero Diaz**, Secretario Técnico; el **Lic. Miguel Navarro Flores,** Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; así como el **Mtro**. **Ezequiel González Pinedo**. Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva, así como la **Mtra. Jéssica Avalos Álvarez,** Jefe de Archivo, en su calidad de Invitada permanente siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141979825000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025;
5. Clausura.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

1. **LISTA DE ASISTENCIA;**

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

1. **DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

1. **Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141979825000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT76/2025;**

El secretario expone El día 21 de julio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió una solicitud de información con número de folio 141979825000068, a la que fue asignado el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025, en la que solicita textualmente lo siguiente:

**“Solicito lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.**

**Solicito relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Diaz a la fecha, con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja.**

**Solicito saber si el organismo tiene área de lactancia y de ser así a partir de que fecha fue instalada.**

**Solicito saber número de licencias de maternidad y paternidad registradas en el organismo por año, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha … (Sic)**

Una vez analizada la petición de información, se requiero a la Coordinación de Administración de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante el oficio SESAJ/UT/256/2025, por lo cual dicha Coordinación de Administración, mediante su memorándum SESAJ/CA/316/2025 de fecha 28 de julio del año en curso **(se anexa el oficio a la presente acta)**, manifiesta que la información requerida por el ciudadano, en su petición de información, se encuentra en los supuesto de reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I, inciso d) de laLey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **entendiéndose como información reservada aquella información pública protegida, relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.**

**Prueba de Daño**

Se recibió oficial mente en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 141989725000068, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT/76/2025, con referencia a lo solicitado es que tengo a bien informar que, la parte solicitante manifiesto que requiere de manera textual lo siguiente:

* ***Solicito lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***
* ***Solicito relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha, con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja.***
* ***Solicito saber si el organismo tiene área de lactancia y de ser así a partir de que fecha fue instalada.***
* ***Solicito saber número de licencias de maternidad y paternidad registradas en el organismo por año, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***

Por lo que ve a la petición de “**lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**”, así como la petición referente a: ”**Solicito relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**, **con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja**.; se hace saber que, el pasado día 11 de Julio de 2025, se llevó a cabo la entrega recepción de la persona Servidora Pública Marlene Jackeline Huerta Cruz, quien se había desempeñado como jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y dentro de los anexos de la misma se integraron **las listas de asistencia del año 2018 a Junio de 2025,**así como **relación de personal dado de baja, desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha**, **con su respectiva fecha de baja, nombre y motivo de baja** ahora bien una vez que se hace la entrega recepción por la Servidora Pública Saliente a la Persona Servidora Pública que recibe, se tiene un periodo no mayor de 30 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de entrega recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

 ***Artículo 27****. En el proceso de entrega-recepción la verificación y validación física del contenido del acta y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante y por el Órgano Interno de Control de la entidad pública,* ***en un término no mayor a treinta días hábiles*** *contados a partir del acto de entrega.*

Por lo antes expuesto, es que se hace de su conocimiento que la información pública solicitada respecto a la ***lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha*** resulta ser información que encuentra en el supuesto establecido por la ley en cuanto a el carácter de reservada, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 17.1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 17**. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

…

…

d) Cause perjuicio grave a las **actividades de** **verificación**, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

…

Aunado a lo establecido en los artículos vigésimo sexto y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se describe:

***VIGÉSIMO SEXTO****.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se* considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** - El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción III del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo antes mencionado, se entiende que el proceso de entrega recepción de conformidad con su Artículo 2 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios es un procedimiento administrativo así mismo en el numeral 27 de la ley en mención establece que entran a revisión por las partes durante un periodo de hasta 30 días hábiles, periodo que no ha concluido, por lo tanto, no a fenecido el principio de exhaustividad, el mismo que se encuentra en proceso aún.

Por lo que, una vez referenciado lo anterior, y atentos con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
2. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
3. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
4. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
5. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Es que se infiere, que la información solicitada encuadra en los supuestos mencionados en líneas precedentes, por lo que revela la información contenida en el acta de entrega recepción de fecha 11 de junio de 2025, de quien fuera Servidora Pública referente a el anexo donde hace la entrega de ***lista de asistencia de todo el personal desde el inicio de la gestión de Gilberto Tinajero Díaz a la fecha.***

**Procedimiento**

**Articulo 18 información Reservada – Negación**

Referente al numeral 1 que a la letra dice:

“1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:”

|  |  |
| --- | --- |
| *Fracción I.- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;* | Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17.1 fracción I, inciso d) que a la letra se cita:Artículo 17. Información reservada- Catálogo1. Es información reservada:I. Aquella información pública, cuya difusión:……d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; |
| II. *La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;* | Se cumple con lo previsto en la fracción II, toda vez que publicar y proporcionar la información que es parte de un proceso administrativo señalado en artículo 2° de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, vulnera el procedimiento al divulgar las estrategias procesales antes de que haya concluido el proceso administrativo. Derivado de lo anterior, la divulgación de la información en un proceso que atenta al interés público pues crea confusión o desinformación al que lo solicite, por lo que indiscutiblemente provoca un riesgo real, el cual es demostrable e identificable, ya que el proceso administrativo en el cual se encuentra por el momento la información solicita (acto de entrega-recepción) debe ser resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando perjuicios, desconciertos o cualquier información relativa al asunto, pues el revelar actuaciones del proceso administrativo precio a la conclusión de este, se estaría contraviniendo lo establecido en la ley de la materia. En este contexto, vale la pena señalar que el legislador decidió limitar los efectos del derecho de acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la resolución definitiva del procedimiento administrativo que obra en el acto de Entrega-Recepción, mismo que no ha concluido, por lo tanto, se entenderá válidamente reservado, en tanto no cause estado o de por concluido el acto administrativo. Por lo que de la concatenación lógica-jurídica se puede advertir que el perjuicio al interés público en caso de otorgarse la información solicitada, se vería vulnerado, pues el interés público en este tipo de procesos es precisamente el establecido por la propia ley de entrega recepción del estado de jalisco y sus municipios en su artículo 5, el cual en una interpretación armónica, la continuidad, transparencia y transferencia de documentos y obligaciones de los servidores públicos que interactúan en dicho acto, hecho que se vería alterado al proporcionar cualquier documento o información de un acto aun en proceso de verificación con el que nos ocupa.  |
| III*. El daño o riesgo de perjuicio que se producirá con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;*  | Se cumple con lo previsto en la fracción III, ya que, de entregarse la información solicitada, podría poner en riesgo al procedimiento administrativo, esto se considera así ya que el proporcionar la documentación solicitada, la cual como ya se manifestó se encuentra en proceso de verificación, hecho que por si solo, debe de entenderse como una interrogativa por parte de quien recibió dicha documentación, el transparentar o proporcionar información ligada a un acto administrativo en etapa procesal, sin que exista una manifestación clara o firme por parte de quien lo realiza, puede dañar o poner en riesgo la confianza establecida en las normas y procesos en los cuales el gobernado confía, por lo que el revelar dicha información, en esta etapa del proceso de entrega recepción en la que se encuentra esta, dañaría más la confianza en el proceso como tal, que la calidad de la información que se podría entregar. Por otro lado, el supuesto legal de reserva de dicha información aclara que esta puede otorgarse ante la petición de una autoridad si se diera el caso. Aunado a que se puedan generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dicho procedimiento y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información, el daño que pueda causar es mayor a cualquier interés por conocer dicha información, por lo que se advierte que la información relativa al procedimiento de entrega recepción se encuentra en trámite y sustanciándose, derivado a lo anterior aún no se ha emitido pronunciamiento definitivo que cause estado por parte del Órgano Interno de Control. |
| IV*. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* | Se cumple con lo previsto en la fracción IV toda vez que, se considera que la reserva de la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información podría vulnerar el estado de derecho.  |

Continuando en este orden de ideas, se tiene que, una de las premisas fundamentales de la Administración Pública es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar el estado de Derecho, por lo que, también resulta aplicable al caso que nos ocupa la siguiente tesis jurisprudencial:

TESIS AISLADA VIII/2012 (10°).

INFORMACIÓN RESERVADA, LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; **5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva;** o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Es así como después de analizar dicha prueba de daño, se somete a votación para la reserva de la información correspondiente a las listas de asistencia de todo el personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la relación del personal, dado de baja por un periodo de hasta 5 años o antes si concluye el proceso administrativo de Entrega-Recepción por parte del Órgano Interno de Control, lo anterior con fundamento en el artículo 17.1 fracción I Inciso d) y 18 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente

***ACU/SESEAJ/CT/01/2025***

““Este Comité de Transparencia reserva la información correspondiente a las listas de asistencia de todo el personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la relación del personal, dado de baja por un periodo de hasta un años o antes si concluye el proceso administrativo de Entrega-Recepción por parte del Órgano Interno de Control”.

Debido a haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

**Mtro. Gilberto Tinajero Diaz**

Presidente del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco.

**Lic. Miguel Navarro Flores.**   **Mtro. Ezequiel González Pinedo**

Titular de la Unidad de Transparencia Titular del Órgano Interno de Control de la

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Estatal Anticorrupción de Jalisco Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del 2025, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------